

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las dieciocho horas y cuarenta y dos minutos del día diez de abril de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“... solicito pueda proporcionarme respuesta (Si o No) a la pregunta que a continuación detallo. Si la respuesta es positiva deberá sustentarse con la documentación legal o técnica que compruebe la afirmación, para lo cual se requiere facilitar copia del documento que compruebe la suscripción del crédito contingente explícitamente vinculado con la financiación de gastos emergentes en situaciones de desastre, sellado y firmado con la entidad financiadora y su fecha de aprobación. Los documentos se requieren en formato PDF.

La siguiente pregunta hace referencia a que si El Salvador ha realizado crédito contingente a organismo internacional para la financiación de gastos emergentes en situaciones de desastres.

Pregunta 1

¿El país tiene suscrito al menos un crédito contingente explícitamente vinculado con la financiación de gastos emergentes en situaciones de desastre?”.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto a la existencia de algún crédito contingente suscrito por el país, explícitamente vinculado con la financiación de gastos emergentes en situaciones de desastre. Sobre ello, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo trasladó a esta Oficina la documentación que da respuesta a lo requerido por la señora [REDACTED] en su solicitud.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Dirección General que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciocho horas y cuarenta y dos minutos del día diez de abril de dos mil dieciséis, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

**---ILEGIBLE---PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"**